

000221



**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, **NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, RELATIVAS AL PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:



### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día jueves 11 de diciembre del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, reformas y adiciones a la Ley de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, con el objetivo de establecer la figura de “Legislador Joven”.

Dicha figura, se instituyó como instrumento de participación ciudadana, cuyo objetivo es la creación de un vínculo entre los jóvenes sonorenses y el Poder Legislativo, mediante el cual propiciaba un espacio de expresión y participación en la vida política estatal y el fomento del conocimiento de la actividad y el proceso legislativo.

Entre los diversos aspectos considerados en dicha figura del “Legislador Joven”, se contempló llevar a cabo el mes de noviembre de cada año; sin embargo, nunca se realizó. Nunca se implementó y recientemente se derogó dicha figura para ser sustituida por el Parlamento Juvenil.

Ahora bien, el Parlamento Juvenil publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el pasado día 12 de julio del 2018, instituido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, y que abroga la diversa figura del Legislador Joven de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, está regulado en el artículo 208 para la emisión de la convocatoria para su integración dentro de los 2 meses del primer periodo ordinario de sesiones de cada legislatura; es decir, antes del 16 de noviembre.

En ese contexto, se propone que la Convocatoria para la integración del Parlamento Juvenil se emita dentro de los primeros dos meses, pero del segundo periodo ordinario de sesiones, para celebrarse en las mismas fechas del Diputado Infantil o en su caso, en el mes de mayo de cada año, coincidente con el “Día del Estudiante” (23 de mayo), fecha que facilitarán la total y plena atención de los diputados integrantes de la Legislatura del Estado en las actividades del Parlamento Juvenil, evitando con ello que sea solo un excelente programa y sin ningún tipo de beneficio si no se implementa.

En efecto, se pueden considerar para la celebración del Parlamento Juvenil, las fechas propuestas o alguna otra que consideren para la plena

atención de todos nosotros como legisladores a la labor legislativa de los jóvenes.

Nota: Algunos estados como Zacatecas, han planteado este tipo de propuestas para cambiar Convocatorias de figuras contempladas en los ordenamientos legales, en virtud de que las fechas se empalman con plazos y diversas actividades legislativas de carácter constitucional.

De igual manera, una precisión en el precepto 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que el Presidente del Parlamento será el responsable de proponer al Congreso del Estado el Comité Seleccionador; sin embargo, ese comité es precisamente para nombrar a los treinta y tres jóvenes que fungirán como parlamentarios juveniles.

Dicha precisión, es congruente con el contexto de la fracción I del citado precepto 205, que señala que el Parlamento Juvenil del Estado de Sonora estará integrado por el Presidente de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado, quien lo presidirá.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

## QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

**ÚNICO.** – Del artículo 205 se reforma la fracción IV; Del artículo 206, se reforma el primer párrafo y se le adiciona una fracción VI; se reforma la fracción III del artículo 207; el primer párrafo del artículo 208 y el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 205.-** El Parlamento Juvenil del Estado de Sonora estará integrado por:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Treinta y tres jóvenes que fungirán como parlamentarios juveniles, con sus respectivos suplentes, y serán nombrados **cada año**, en el **segundo** periodo de sesiones de cada legislatura, por un comité de selección integrado por cinco personas. Este Comité de Selección concluirá sus funciones una vez que el Congreso apruebe a los treinta y tres parlamentarios juveniles.

...

**ARTÍCULO 206.-** El Presidente **de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado**, será el responsable de proponer al Congreso del Estado el Comité Seleccionador, debiendo incluir:

I.- ... a la

V.- ...

VI.- Una persona con experiencia en el tema de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 207.-** El Parlamento Juvenil del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- ...

III.- Sesionar en el pleno del Congreso del Estado **una vez al año, en la fecha señalada en la convocatoria.**

**ARTÍCULO 208.-** La convocatoria para la integración del Parlamento Juvenil del Estado será emitida por el Congreso, en coordinación con el Instituto Sonorense de la Juventud, **por conducto de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud**, dentro de los dos meses del **segundo** periodo ordinario

de sesiones de cada legislatura, debiéndose publicar en la página electrónica del Congreso del Estado y en medios de comunicación, y deberá contener al menos:

...

**ARTÍCULO 209.-** Los acuerdos que se aprueben en la sesión del Parlamento Juvenil del Estado se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes. **En la** sesión se levantará el acta correspondiente y será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

**En la** sesión del Parlamento Juvenil del Estado se elegirá por mayoría absoluta de sus integrantes la mesa directiva que fungirá para esa sesión, así como el orden del día correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 29 de octubre del 2018.



**DIPUTADA NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA.**